

dedo, 3 schelines. Si rompe el índice, 8; si el del medio, 4; si el anular, 6; y si el meñique, 11.

Por cada uña, un schelin.

Cualquier señal pequeña en la cara se paga con 3 schelines; si es grande, con 6.

Si alguno da un puñetazo á otro en la nariz, 3 schelines.

Si es un golpe, un schelin. Si uno recibe un golpe dado con la mano derecha, recibe (del que pega) un schelin.

Si el golpe es negro, es decir, si deja un cardenal y en parte que no cubra el vestido, se pagarán 30 skátes.

Si la cubre el vestido, 20 skátes.

Si es herido el vientre, 12 schelines; si es atravesado, 20.

Si uno ha de sujetarse á tratamiento medicinal, será indemnizado con 30 schelines.

Si está herido en la cama, 3 (30) schelines.

Si alguno es herido en las partes genitales, recibirá 3 *lengeldes*; si se las desgarran, 6 schelines, y si se las atraviesan, 6 schelines.

Si se rompe un fémur, 12 schelines; si se le golpea, decidirán los amigables componedores.

Si se rompe una costilla, 3 schelines.

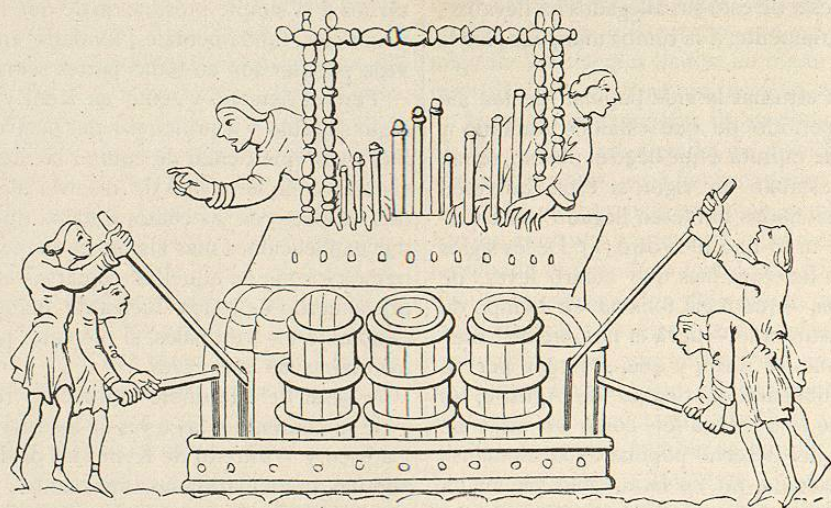
Si se desgarran un muslo, cada desgarron 6 schelines; si el desgarron tiene una pulgada, un schelin; si dos, 2; si tres, 3 schelines.

Si se hiere un nervio, 3 schelines.

Si se disloca un pié, 50 schelines.

Si se disloca el dedo grueso del pié, 10 schelines.

Por las dislocaciones de los demás dedos del pié se pagará la mitad de lo que se señala para los respectivos de la mano.



Organo anglo-sajon

Miniatura de un salterio manuscrito que se encuentra en el colegio de la Trinidad, de Cambridge

Si se arranca la uña del dedo grueso del pié, 30 skátes; por cada una de las demás, 10 skátes.

Si un siervo mata á otro, inocente, pagará todo el valor de este.»

De las leyes de Hlothar y de Eadrico cabe citar aquí las que se refieren á las penas señaladas á las injurias (11-14).

«Si alguno llama á otro, en casa ajena, perjuro, ó le dirige otras palabras injuriosas, pagará un schelin al dueño de la casa, 6 al ofendido y 12 al rey.

Si alguno arrebató á otro el vaso en que inocentemente beben las personas, pagará un schelin al dueño de la casa, 6 á aquel á quien quitó el vaso y 12 al rey.

Si alguno saca un arma en sitio donde se bebe y donde no se hace mal alguno, pagará un schelin al dueño de la casa y 12 al rey.

Si en una casa se derrama sangre, se indemnizará al hombre su *mundhyr* (1) y se pagarán al rey 50 schelines.»

Así como estas disposiciones aisladas no dan á conocer precisamente para qué clase de relaciones de la vida estaban calculadas, otras como las siguientes de Ethelberto (27-29): «Si un hombre libre salta una valla, pagará 4 schelines; si pasa por algun intersticio de la valla, seis,» y las penas que se señalaban para el que tenía relaciones sexuales con la criada de otro de su misma clase, son claro indicio de que las necesidades de la poblacion rural eran las que habian servido de norma para aquella legislacion. A la vida labradora

(1) El castigo es distinto segun la clase, por la violacion del derecho de defensa que pertenece al dueño de una casa.

se refiere la ley 28 de Ine, que dice, hablando de la mujer de un *eorl*, ú hombre libre, á la que habia quedado un hijo:

«La madre tiene al niño y lo alimenta y se le dan seis schelines para la alimentacion, y además una vaca en verano y un buey en invierno. Los parientes del padre tendrán los bienes hasta que el niño cuente algunos años.» Solamente el pueblo agrícola podia tener un interés en la ley de Wihredo (28) que dice: «Si un hombre que viene de léjos, ó un extranjero, va fuera del camino, «por el bosque,» como dice de un modo mas preciso Ine (20), y no llama ó no toca el cuerno, será considerado como ladron y como tal muerto y descuartizado.» Esta disposicion se dió para acabar con los frecuentes robos de ganado. Dignos de mencionarse son tambien los castigos que se imponian por los daños causados á las reses (Ine, 55, 58, 59):

«Un carnero con su cordero vale un schelin hasta 14 dias despues de Pascua.

El cuerno de un buey vale 10 peniques (2).

El cuerno de una vaca 2 peniques.

La cola de un buey, un schelin; la de una vaca, cinco peniques.

Un ojo de un buey, 5 peniques; el de una vaca, un schelin.»

Existen además otras disposiciones que se refieren á la policia rural y que están contenidas en las leyes 40, 42 y 49 de Ine; en virtud de ellas, se daba al propietario de un inmueble el derecho de apoderarse de la res ajena que penetraba

(2) En Wessex, cinco peniques equivalian á un schelin.

en su campo, privándosele de este derecho cuando se encontraba fuera del cercado, en cuyo caso, si poseia el campo mancomunadamente con otros, debia responder á estos de los daños por la res causados. Por último, merecen citarse las disposiciones que regian para proteger los bosques contra las cortas abusivas de maderas y el carboneo ilícito (Ine, 43, 44):

«Si alguno quema un árbol de un bosque y es conocido el que lo ha hecho, pagará el daño causado y además sesenta schelines al rey, porque el fuego es un robo.

Si alguno corta en un bosque varios árboles y se sabe quién es, pagará tres árboles, á razon de treinta schelines cada uno. No se le podrá hacer pagar mas, sean los que fueren los que corte, pues el hacha es el denunciador y no el ladron (1).»

Despues de examinar estas prolijas disposiciones relativas á las relaciones rurales, apenas se comprende que para nada se tomen en cuenta, en aquellas leyes, las necesidades de la vida y trato urbanos que hubieron de tener su importancia. Sin embargo, el último precepto de las leyes de Hlothar dice:

«Si un natural de Kent compra en Lóndres una res (propiedad) tendrá tres hombres honrados por testigos ó el almotacen del rey. Si en Kent se incautan de ella (por haber sido robada), exigirá el comprador del vendedor, si le conoce y puede exigírsela, garantía en la ciudad en la sala del rey. Si no puede exigírsela, declarará ante un altar, con uno de sus testigos ó con el almotacen del rey, que ha comprado la res (propiedad) con su propio dinero en la ciudad y entonces se le devolverá el precio. Si no puede hacer tal declaracion con pruebas legales, tendrá que abandonar la cosa, que pasará á su propietario.»

Pero es evidente que este precepto tambien interesa á los labradores y que solo tiende á amparar á los compradores rurales de Kent para el caso de que un mercader londonense quisiera venderles una cosa mal adquirida. La desconfianza hácia el tráfico mercantil, que no el cuidado de fomentarlo, inspiró aquel precepto, lo propio que el siguiente contenido en la ley de Ine (25):

«Si un mercader de fuera comercia entre el pueblo, lo hará en presencia de testigos.

Si á un mercader se le toma lo que ha adquirido por ser procedente de robo y no ha efectuado la compra en presencia de testigos, ó probará que no es cómplice ni autor del robo ó pagará treinta y seis schelines.»

De suerte que aquellas leyes solo querian servir á las relaciones primitivas de los hombres y algo hay que nos recuerda la antigüedad, como el hecho de que las bodas se verificaran en la forma de compra de la mujer. Ethelberto dispone (77) que la vírgen comprada será devuelta si en los bienes que el comprador ha dado por ella se observa engaño ó falsedad. Ine ordena (31) que el novio que cierre el contrato de compra y no pague el precio, no solo debe ser obligado á pagarlo sino que habrá de pagar una indemnizacion y sufrirá, como ciudadano, un castigo por haber faltado al compromiso. De sobradamente rudas pueden calificarse las disposiciones de Ethelberto (82, 83), en virtud de las cuales el rapto de una mujer vírgen puede legitimarse pagando el raptor á la robada, además del precio de compra, cincuenta schelines y veinte al que fuese su prometido; tambien peca de rudeza la disposicion 31 del mismo rey, por la cual se considera como pena bastante por el rompimiento del matrimonio, que el culpable pague al ofendido el *wehrgeld* ó sea el dote de la mujer,

(1) El sentido de esta disposicion es el siguiente: los hachazos hacen tanto ruido que culpa es del propietario si se le cortan mas de tres árboles sin que lo advierta.

y además le compre con sus propios bienes «y le lleve otra mujer.»

Pero entre la legislacion de Ethelberto y la de Ine transcurrió un siglo, precisamente el siglo en que el cristianismo se extendió entre los anglo-sajones y llegó hasta las últimas capas del pueblo. Por esto se nota en las leyes de los sajones occidentales un progreso que se manifiesta en el perfeccionamiento de las disposiciones penales y en su mayor humanidad. Bajo el primer punto de vista, las leyes no se contentan simplemente con permitir la muerte del ladron cogido infraganti y con señalar las penas que deben imponerse al que ha sido preso despues de realizado el hecho, sino que tratan de averiguar si tiene cómplices (Ine, 7):

«Si alguno roba, ignorándolo su mujer y sus hijos, pagará sesenta schelines; si roba sabiéndolo toda su familia, todos serán reducidos á esclavitud.»

A esta disposicion se añade la observacion humanitaria de que «un niño de diez inviernos puede ser cómplice de un robo,» con lo cual los niños que no han llegado á esta edad se libran de la suerte á que se ve sometida la familia culpable.

La defensa propia no quedó prohibida, pero se vió reducida á límites estrechos. El que se tomaba satisfaccion por su mano sin haber demandado justicia, no solo debia restituir lo que hubiera tomado, sino que tenia que pagar una multa de cincuenta schelines (Ine, 9). Esto cuando habia acontecido el hecho pacíficamente, por decirlo así. Si el culpado se habia valido de la compañía de otros, estableciase una diferencia entre el número de estos. Si eran 7, se les consideraba como ladrones; si 35, aun se les reputaba bandoleros, y si pasaban de este número se les calificaba ya de «ejército,» y todos los que habian tomado parte en esta pequeña guerra perdian todo su *wehrgeld*, ó haber (Ine, 13, 14, 15), y además se dejaba naturalmente en pié el derecho del ofendido de pedir una indemnizacion. Otros preceptos tendían á evitar que en las injurias se acudiera precipitadamente á la defensa propia por medio de las armas, como se ve en las citadas disposiciones de Hlothar y de Eadrico, y en este sentido dice Ine (6):

«Si uno pesca en los dominios del rey, pierde lo que haya pescado y su vida ó muerte dependerán de la voluntad del monarca.

Si alguno pesca en propiedad de un *mynstre* (convento) pagará ciento veinte schelines.

Si alguno pesca en la propiedad de un *ealdorman* ó de otro personaje importante, pagará sesenta schelines y otros sesenta de multa.

Si pesca en la propiedad de un censatario ó de un labrador pagará seis schelines á este y treinta de multa, y aun cuando sea atacado en pleno campo, pagará los treinta schelines.

Si varios disputan en una cervecería y uno de ellos sufre con paciencia, el otro ó los otros le pagarán treinta schelines.»

Al lado de la distincion que se establece entre los delitos, encontramos en las leyes de Ine un rasgo de sentimiento humanitario. El extranjero no se encuentra ya privado de todo derecho, sino que se ve amparado por el rey (Ine, 23), á quien se concede una parte del *wehrgeld* de aquel:

«Si alguno mata á un extranjero, el rey recibe las dos terceras partes del valor de los bienes del matador y la otra tercera parte es para el hijo ó para los padres del muerto. Si no tiene padres, la mitad será para el rey y la otra mitad para el que acompañe al extranjero. Si es un abad ó una abadesa, la division se hará de igual manera con el rey.»

El «*wealh*» ó britano recibe tambien entonces, entre los sajones occidentales,—pues en Kent no habia establecido ningun britano y no se habia, por lo mismo, de pensar en



ellos,—una indemnización que, sin embargo, es inferior á la concedida á un anglo de la misma clase social, pero que por lo menos le garantiza protección jurídica suficiente. El siguiente precepto (Ine, 11) es importante bajo el punto de vista de la mejora cada día mayor de las costumbres.

«Si alguno vende á su compatriota, libre ó siervo, allende los mares, le indemnizará con sus bienes (1).»

El precepto de «hará penitencia delante de Dios» justifica la deducción de que los elementos eclesiásticos que intervenían en la legislación influyeron para mitigar la rudeza de las costumbres, procurando robustecer esta influencia por medio de la legislación civil y poner bajo su amparo la disciplina eclesiástica.

Según la ley 16 de Wihredo, era incontrovertible no solo la palabra del rey sino también la del obispo: ni el uno ni el otro necesitaban robustecer su afirmación por medio del juramento. «Ni el abad de un convento, ni el sacerdote, ni el diácono (Wihredo, 17, 18) podrán ser objeto de acusación si de pié, delante del altar, dicen: «Digo la verdad por Cristo; no miento.» El simple clérigo, para justificarse necesita del juramento. Las iglesias tienen el derecho de asilo (Ine, 5), el que se refugia en ellas, caso de merecer la muerte, salva su vida, y el que ha «merecido azotes» se libra de la flagelación.

Mientras las penas laicas perdían parte de su rigor gracias á la influencia de la Iglesia, esta hizo aplicación de ellas para sus usos especiales. Wihredo no solo prohibió los sacrificios paganos sino que también se vio obligado á amenazar con castigos la no santificación del ayuno, renovando probablemente para ello la ley de Earconberto. Los preceptos 14 y 15 de Wihredo dicen así:

«El que en los días de ayuno da carne á su familia, les indemnizará á todos, libres y siervos, con el *halsfang* (una parte del *wehrgeld* ó de los bienes). Si un siervo la come por su voluntad, perderá seis schelines ó la vida.»

El mismo rey, ó por mejor decir, el witenagemot de su país, con inclusión de los obispos, completó (3, 4) el castigo de la indisciplina, con la amenaza de excluir al culpado de la comunión de la Iglesia. El rey Ine de Wessex hizo obligatorio y de derecho público el bautismo, cuya omisión había sido declarada pecado mortal en las penitenciales del arzobispo Teodoro. Dice el precepto 2 de Ine:

«Todo niño será bautizado dentro del período de 30 noches. Si así no se hace, se pagará una multa de veinte schelines. Si muere sin haber recibido el bautismo, el padre perderá cuanto posea.»

El mismo rey se cuida también de la percepción del impuesto de la Iglesia (*civic-seat*) que en el reino de los sajones occidentales debía hacerse efectivo en especie (Ine, 4). «Si alguien no lo paga, perderá sesenta schelines y pagará doce veces el interés de la Iglesia,» pena extraordinariamente exagerada.

El clero, pues, atendía á los intereses de su clase, pero manifestaba, y esto es preciso consignarlo, humanidad y compasión hacia los infelices cuyas penas procuraba suavizar y hacia las clases que no intervenían en la legislación. No puede ponerse en duda que á su influencia se debe la ley de Ine que, de acuerdo con los preceptos 9-11 de Wihredo, al señalar como un deber, cuya falta se castigaba, el descanso del domingo, convirtió este descanso en un derecho para los siervos. La ley 3 de Ine dice:

«Si un siervo trabaja en día de fiesta por orden de su señor, este pagará 30 schelines y aquel alcanzará su libertad.»

Estas eran palabras bellísimas, pero hubiera sido de de-

(1) La ley Kenta de Wihredo (26) de aquella misma época, permite que en vez de dar muerte al ladrón cogido infraganti, se le pueda vender allende el mar.

sear que se hubiese tenido noticia de su eficacia, sobre todo cuando en la vida del pueblo no queda apenas indicio alguno de la influencia moral de la Iglesia y de la civilización que cultivó. Ya Gregorio Magno había considerado conveniente no exigir el estricto cumplimiento del derecho canónico y de sus limitaciones en materia de matrimonio, y por eso no era observado en toda su extensión. La guerra fué siempre el punto principal de la vida del pueblo y los que la hacían se cuidaban muy poco de los lugares de veneración y seguían siempre portándose como bárbaros. Los prisioneros de guerra no eran asesinados, antes al contrario sus heridas eran cuidadosamente curadas; pero esto no se hacía con otra mira sino con la de poderlos vender luego á mejor precio.

Los reyes y los pueblos estaban orgullosos de su ortodoxia y de su religiosidad. Levantábanse templos no solo en las reales residencias y en las grandes ciudades sino también en las aldeas, y estos templos recibían terrenos y se mantenían con los diezmos y el impuesto de la Iglesia. El número de conventos se aumentó de un modo considerable; colmados de presentes, se llenaban de hijos é hijas de los personajes más notables, pero al propio tiempo eran despojados por los reyes y los magnates y oprimidos de todas maneras, con alojamientos, con intervención secular en las elecciones, etc. En los monasterios hacía una vida ascética y los monjes procuraban adquirir en vida la fama de santidad, pero también se formulaban amargas quejas contra la corrupción de la disciplina eclesiástica, y aun cuando los exaltados de todos tiempos y de todos los pueblos se han mostrado constantemente inclinados á tales quejas y á ver las cosas más oscuras de lo que son en realidad, esto no obstante, en la correspondencia de Bonifacio hemos visto muchos puntos acerbamente censurados.

En ella se dice que muchos frailes y muchas monjas de determinados conventos faltaban al cumplimiento de la severa disciplina; que los primeros comían, bebían y charlaban, y que las segundas atraían con sus trajes vistosos y ligeros las miradas de los hombres. Las peregrinaciones á Roma, que en el fondo eran efecto del antiguo afán de los germanos por las emigraciones, cubierto con el disfraz religioso, solo se emprendían para librarse por mucho tiempo de toda sujeción y disciplina, y tenían grandes atractivos para las monjas y para las hermanas legas. Quejábase Bonifacio de que fuesen muy pocas las que regresasen con el corazón puro, pues la mayoría se entretenían por el camino, y para vergüenza de la Iglesia anglicana, en las ciudades de las Galias y de la Alta Italia. El mal debía de ser grave porque no encontró para él más remedio que prohibir á las mujeres el viaje á Roma.

Conforme á la naturaleza de la tradición, encontramos en los reyes luces y sombras; entre ellos fué moda en aquella época imitar el ejemplo de Ceadwalla, es decir, acabar su vida en un monasterio, si podía ser en Roma. Sebbi de Essex se separó, en 694, con gran dolor, de su esposa para hacerse monje, y la princesa anglo-sajona Ethelthryda se separó, siendo muy joven todavía, de su esposo Ecfredo de Northumberland, para morir siendo monja en el convento de Ely. Ethelredo de Mercia hizo monje en 704, y su sucesor Coenredo se trasladó á Roma, acompañado de Offa, rey de los sajones orientales. En 725, ó 726, siguió Ine de Wessex. De los reyes del Northumberland del siglo octavo, prescindiendo de los que perecieron de muerte violenta, pocos fueron los que no acabaron sus días en un convento. Nada más erróneo, sin embargo, que suponer que á este final devoto había correspondido la vida pasada. Aun cuando de cada uno de los príncipes se tienen muy pocos datos para

poder describir, ni siquiera en términos generales, su carácter, sábase que su existencia, con pocas excepciones, fué borrascosa, y por regla general bien puede afirmarse que las violencias de la mayoría de ellos no se quedaron muy atrás de las de Osred de Northumberland, el cual si se nos presenta más cruel es porque sus crueldades alcanzaron principalmente al clero, es decir, á los que escribían la historia.

## CAPITULO VII

### LA CONSTITUCION DE LOS ANGLLO-SAJONES (I)

No ha llegado hasta nosotros dato alguno que directamente se refiera á las instituciones por las cuales se habían regido en su patria alemana y llevaron á Inglaterra los sajones y demás pueblos que con ellos tomaron parte en la conquista de Britania. Pero lo que nos refiere Beda, tomándolo seguramente de las relaciones de los misioneros anglo-sajones, acerca de la constitución de estos en Alemania,—la falta de un rey, la existencia de pequeños príncipes, el nombramiento de duque hecho en favor de alguno de ellos cuando amenazaba estallar una guerra y mientras duraba esta,—todo esto demuestra que en lo esencial subsistió aquel mismo estado de cosas que Tácito describe como común á todos los germanos de su tiempo. Las relaciones sociales de los sajones continentales siguieron siendo durante el siglo vi, de tal manera las mismas, que un escritor del siglo ix, Rodolfo de Fulda, al tratar de la traslación de San Alejandro, pudo servirse de las mismas palabras que había usado Tácito. Había, pues, nobles, libres y lites ó *lazzes*,—en cuya denominación venían comprendidas las distintas categorías de semilibres, libertos y siervos, y finalmente esclavos. La separación entre estas clases estaba rigurosamente mantenida, especialmente por la prohibición de los matrimonios entre unas y otras.

La tenacidad con que la raza sajona conservó durante siglos sus primitivas instituciones justifica la opinión de que los sajones y también los anglos y los jutos vivieron en su emigración en las mismas condiciones en que Tácito describe á los germanos de su tiempo. La circunstancia de que al pasar de sus excursiones á la fijación gradual de establecimientos en Britania se encontraron con territorios devastados hacía mucho tiempo y en su mayor parte despoblados, en los cuales hubieron de colocarse en antagonismo con los restos de la población, dió á los conquistadores la posibilidad de implantar en su nueva patria, en cuanto les obligaba á ello la necesidad de una organización política y civil, las instituciones de su patria verdadera con una fidelidad que solo pudieron turbar, en algunos puntos, el continuo estado de guerra y las consecuencias que de él se deducían. Las instituciones anglo-sajonas no solo tienen valor por haber sido la base sobre que se levantó el modo de ser del Estado inglés sino que lo tienen, además, muy especialmente para los alemanes, por haber reflejado durante muchos siglos el

(1) Véase la obra de William Stubbs: *The constitutional history of England in its origin and development*, de la cual se han publicado tres ediciones y una *library edition* (vol. I, Oxford, 1880) y se prepara una traducción alemana autorizada. Véase además la obra de Kemble, *The Saxons in England*, 1849, 2 tomos, traducida por H. B. Chr. Brandes (Leipzig, 1853, 2 tomos); la de Freeman: *The history of the Norman conquest*, Vol. I, *The preliminary to the election of Edward the Confessor* (Oxford, 1867); la de Max Büdinger, *Lecciones sobre la historia constitucional de Inglaterra*, (Viena, 1880), en especial las páginas 64-94, y los distintos trabajos de Gneist sobre la constitución y administración inglesas, y su *Historia constitucional inglesa* (Berlín, 1882). La obra de Geffcken: *La dominación anglo-sajona en Inglaterra*, (Heidelberg, 1881), es un pequeño extracto de la parte correspondiente de la obra de Stubbs.

modo de ser de la propia patria de estos, acerca del cual tan pocas noticias nos han sido transmitidas. No existe más diferencia que la de que en Inglaterra el desenvolvimiento fué más rápido que en Alemania, pues mientras en el siglo octavo se trataba todavía en esta de implantar la civilización de Occidente y el cristianismo, y de fundar un robusto sistema político y civil, tiempo hacía que ambas cosas habían sentado su planta en las islas Británicas. En Inglaterra se había establecido un sistema político y civil de tal naturaleza, que su carácter germánico apenas estaba alterado por la organización eclesiástica romana.

Respecto de la discusión expresa á que dieron lugar en la historia primitiva de los germanos las ideas é instituciones jurídicas de los sajones y de los anglos, no es preciso detenernos aquí en examinar lo que los emigrantes aportaron á su nueva patria. La emigración por un lado y por otro la repugnancia que sentían los sajones á mezclar su sangre con sangre extranjera, nos llevarían por sí solas á la conclusión de que cruzaron el mar no solo los guerreros sino también sus mujeres y todas sus familias. En cuanto á los jutos, tenemos en apoyo de esta tesis la leyenda de la hija de Hengist; por lo que á los anglos se refiere, la noticia de su casi completa emigración, y por lo que respecta á los sajones, aun cuando no se dieron á conocer en esta emigración puede decirse que la realizaron con todas sus familias, pues para ellos, lo propio que para los demás elementos de colonización, tiene verdadera fuerza el hecho de que los nombres de las residencias nuevamente fundadas corresponden á los de las tribus fundadoras. El lazo de parentesco no se disolvió, pues, por las emigraciones, y los deberes que por el uso germánico llevaba consigo se robustecieron más bien que se debilitaron con el establecimiento definitivo, realizado en condiciones difíciles, y figuraron como derechos en las posteriores leyes anglo-sajonas.

El parentesco (*macgth*) imponía el deber de amparar y auxiliar á los individuos de la familia, deber que era á la vez un derecho respecto de los demás; él protegía la herencia de cada uno, pero también imponía ciertas trabas á la libre disposición de los bienes. Una ley del rey Athelstan (924-940), en virtud de la cual se ordenaba que todo aquel que no poseyera campo alguno eligiese un señor que amparara su comparecencia ante los tribunales, parece ser una prueba de que á consecuencia de los trastornos sufridos en las relaciones posesorias se habían aflojado los lazos del parentesco y era preciso buscar un modo de sustituirlos, que en el transcurso del propio siglo se extendió desde los que no tenían ningún campo hasta los propietarios libres (2).

Todas las clases habían tomado parte en la emigración. La antigua nobleza popular, cuyo origen se remontaba hasta los dioses, proporcionó los caudillos de las distintas expediciones y los príncipes de las colonias que se fundaron; los hombres libres constituyeron naturalmente los ejércitos, y los siervos y los esclavos fueron trasladados á los nuevos dominios como los demás objetos de propiedad. De esta suerte se repitió en la colonia la distinción de clases que en la metrópoli existía. El eorl, el ceorl y el laete que encontramos en las leyes de Ethelberto de Kent, las más antiguas que hasta nosotros han llegado, corresponden exactamente

(2) Esto se debió á Edgardo (957-975), el cual ordenó que todos tuviesen un fiador jurídico. Knut dispuso la división de todos los hombres libres en centurias y decurias, para hacer de este modo más fácil la administración de justicia y el servicio público. En virtud de las leyes de Eduardo, que fueron redactadas en el siglo xii, todos los ciudadanos debían formar grupos de diez (*frithborh* en el Sur y *tenmentale* en el Norte) que bajo la presidencia del jefe llamado *borhsæddor* ó *frithborghæad*, garantizaban la comparecencia de cada uno de ellos ante un tribunal ó la indemnización del daño que hubieran causado.